



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CIRCULAR No. 04 DE 2020

Para: Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comités Académico-Administrativos, Direcciones Académicas, Oficina Nacional de Control Interno, Dirección Nacional de Bienestar, Dirección Nacional de Información Académica, Dirección Nacional de Programas Curriculares de Pregrado, Dirección Nacional de Programas Curriculares de Posgrado, Secretaría General, Secretarías de Sede, Secretarías de Sede de Presencia Nacional, Secretarías de Facultad, Oficinas de Registro, Oficinas de Veeduría Disciplinaria, Direcciones de Bienestar.

De: Vicerrectoría Académica

Asunto: Directriz sobre solicitudes estudiantiles y decisiones de los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces.

Fecha: 24 de febrero de 2020

En atención a las comunicaciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, mediante oficios CSU-2500-18, CSU-2502-18 y CSU-2505-18 del 21 de agosto de 2018, la Oficina Nacional de Control Interno realizó una **EVALUACIÓN A LOS CONTROLES PARA LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS CON CARGA ACADÉMICA INFERIOR A LA MÍNIMA EN LAS FACULTADES DE LA SEDE BOGOTÁ**, la cual fue liderada por la Vicerrectoría Académica, como dependencia encargada de velar por el cumplimiento y ejecución de las políticas de carácter académico en todos los niveles de la Universidad.

En razón a lo anteriormente señalado se recibió el 4 de octubre de 2019, copia del Informe Final ONCI-19-B-VRA-3 *Evaluación a los Controles para la Cancelación de Asignaturas con Carga Académica inferior a la Mínima en las Facultades de la Sede Bogotá*. Los resultados de esa evaluación arrojaron siete observaciones, las cuales se relacionan a continuación:

Observación 1. De las solicitudes presentadas por los estudiantes.

Observación 2. De la carga mínima definida en el Estatuto Estudiantil, derivada de la cancelación de asignaturas.

Observación 3. De la toma de decisiones.

Observación 4. Del registro del acto administrativo en la historia académica del estudiante.

Observación 5. De la estandarización del procedimiento y de los trámites para el macroproceso de Formación.

Observación 6. De la gestión de riesgos para la seguridad de la información del sistema de información académica.

Observación 7. De la verificación de los controles de los riesgos de corrupción.

Debido a que las observaciones derivadas de la evaluación fueron identificadas y categorizadas con impacto alto y extremo sobre la gestión del proceso, la Vicerrectoría Académica definió un plan de mejoramiento con actividades específicas para cada una de ellas, entre las que se encuentra, la de emitir una directriz sobre solicitudes estudiantiles y decisiones de los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces. Esta directriz fija los siguientes lineamientos:

1. La Dirección Nacional de Información Académica – DNINFOA, es la responsable de parametrizar el Sistema de Información Académica de acuerdo con la normatividad académica vigente.
2. Los estudiantes deben presentar las solicitudes a través del Sistema de Información Académica. Las Áreas Curriculares y Secretarías de Facultad a su vez, deberán agendar a través del Sistema de Información Académica las solicitudes para estudio del Comité del Asesor del Programa Curricular y posteriormente del Consejo de Facultad o quien haga sus veces y gestionar las actas para tener la trazabilidad de las solicitudes estudiantiles. En caso de que algún tipo de solicitud no se encuentre habilitada en el Sistema de Información Académica el estudiante deberá presentarla ante la Dirección del Área Curricular, en medio físico o a través del correo electrónico institucional, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Sede.
En el caso en que el estudiante deba adjuntar documentos para demostrar su situación o condición: de salud, psicológica o económica; tendrá que presentar el soporte del Servicio Médico Estudiantil o del Área de Acompañamiento de Bienestar Universitario de la Sede.
3. Todas las solicitudes estudiantiles se rigen por la normatividad vigente y deberán presentarse en las fechas estipuladas por el calendario académico de cada sede. En ese orden, se entiende que una solicitud recibida de forma extemporánea deberá tener el aval previo de la instancia competente.
4. Para tener la trazabilidad de las solicitudes estudiantiles, en ningún caso éstas podrán ser eliminadas del Sistema de Información Académica.
5. Las decisiones de los Consejos de Facultad o instancia académica competente tendrán que ajustarse a la normatividad académica establecida para cada solicitud.
6. Todas las notificaciones a solicitudes estudiantiles deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 1194 de 2013 de Rectoría, “Por la cual se reglamentan las notificaciones de los actos académicos de carácter particular en la Universidad Nacional de Colombia”.
7. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que hacen parte del debido proceso, los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces, deberán incluir en el acto académico un apartado en el que se le especifique al estudiante que, frente a esta decisión, tiene la posibilidad de presentar los recursos de reposición o en subsidio de apelación, y, de este modo, agotar una segunda y última instancia ante el Consejo de Sede, tal y como lo señala el artículo 29, numeral 7 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario. Para hacer uso de ese derecho, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto académico.
8. Todos los actos académicos emitidos por los Consejos de Facultad, o quien haga sus veces, deberán quedar registrados en la historia académica del estudiante y se deberá ingresar la novedad en el módulo ‘Observación Historia Académica’ del Sistema de Información Académica.
9. Las Divisiones de Registro de las Sedes ejecutan las decisiones de solicitudes estudiantiles emitidas por los Consejos de Facultad o instancia competente. En caso de encontrar que alguna decisión presuntamente no se ajuste a la norma deberá:
 - Ejecutar e informar a la Oficina de Veeduría Disciplinaria del posible incumplimiento de la norma. Copia de esta comunicación deberá ser enviada al Consejo de Facultad o cuerpo colegiado que emitió tal decisión y a la Vicerrectoría Académica.
 - En caso de que una vez parametrizado el Sistema de Información Académica no pueda ejecutarse la decisión emitida por el Consejo de Facultad o cuerpo colegiado competente, deberá informar a la Dirección Nacional de Información Académica-

DNINFOA para encontrar posibles fallas en la parametrización, cumpliendo siempre con lo establecido en la normatividad vigente.

Es preciso señalar que, además de las solicitudes estudiantiles contempladas por norma y definidas en los calendarios académicos para la presentación de las mismas, en la Universidad Nacional de Colombia, se presentan **solicitudes de excepción** al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que son competencia del Consejo Superior Universitario. Es por esto que, a través del Acuerdo 070 de 2012, se estableció en el artículo 14 que el "...Consejo Superior Universitario podrá otorgar excepciones en casos plenamente justificados o por interés institucional". Las **solicitudes de excepción** deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la Universidad. Las decisiones emitidas en respuesta a dichas solicitudes deberán ser ejecutadas por las Divisiones de Registro de las Sedes.

10. La Dirección Nacional de Información Académica - DNINFOA realizará auditorías al Sistema de Información Académica en cada período académico. En caso de encontrar que lo ejecutado en el Sistema de Información Académica no corresponda con la decisión emitida por el cuerpo colegiado, o que dicha autoridad sobrepasó su competencia, notificará al Consejo de Facultad o cuerpo colegiado que emitió tal decisión, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede con copia a la Oficina Nacional de Control Interno y a la Vicerrectoría académica.

CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ

Vicerrector Académico